

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

62
70
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion: 02100806 00010001
Fecha (AMD): 2004-10-19 17:00:21
Tramite: 011 PCT-PATENT 332 PRESENTAC 329 COMPLEMEN
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-PHARMACIA ITALIA S.P.A.-Expediente número
02-100.806.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.

2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un **cambio** de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **PHARMACIA ITALIA S.P.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia.

3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocirme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **PHARMACIA ITALIA S.P.A.**, otorgado a favor de la **SUSCRITA (ALICIA LLORED)** y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

4. Anexo al presente acompaño fotocopia, debidamente autenticada por Notario Público de:

- (a) Documento que acredita a la **SUSCRITA** y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del párrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad **PHARMACIA ITALIA S.P.A.**, una sociedad organizada y

7/68

existente de conformidad con las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia;

(b) Certificación Notarial expedida el 3 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial No. 2004-09-09-458 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 260571 de 10 de Septiembre de 2004.

5. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDAS R.
T.P. 53.215

Apostille

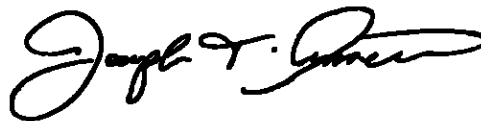
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

72
69

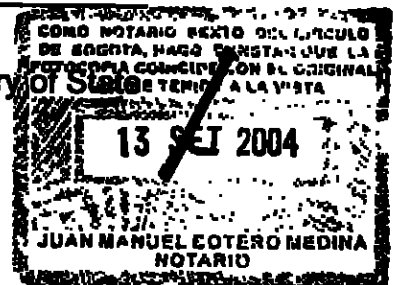
1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. At New York, New York
6. the 27th day of August 2004
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10302561A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Joseph T. Amello
Special Deputy Secretary of State



Los abajo firmados, PHARMACIA ITALIA S.P.A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Italia,

The undersigned, PHARMACIA ITALIA S.P.A., a corporation organized and existing under the laws of Italy.

73
20

con domicilio en

domiciled at

Milán, Italia

Milan, Italy,

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes y los registros, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y adicionalmente quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir, conciliar y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Doctors ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications and registrations, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and additionally we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to conciliate, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Dado y firmado

Given and signed this August 3, 2004


Cynthia B. Arellano
Attorney-In-Fact

NOTA RY SHOULD EXECUTE OTHER SIDE

CLERK

91
Form 1

NEW YORK No 394149
COUNTY

State of New York } ss.:
County of New York, }

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

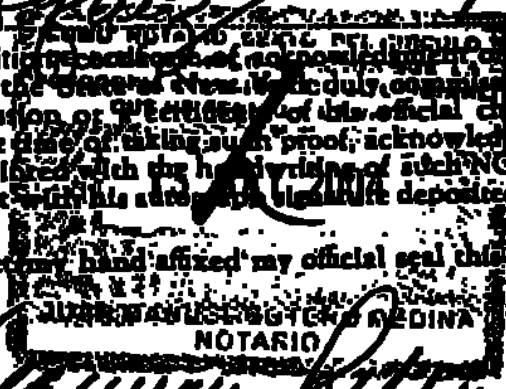
Salme Vasquez

whose name is subscribed to the annexed affidavit, depositing record of acknowledgment of proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 27 2004

FEE PAID \$3.00



County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Estado de, New York

Condado de New York

United States of America {ss

Hoy 3 de Agosto de 2004, compareció Cynthia B. Summerfield, a quien conozco y de quien me consta que firmó el anterior documento, y quien debidamente juramentado declaró y dijo que ella es Attorney-In-Fact de PHARMACIA ITALIA S.P.A., la compañía nombrada en el documento que antecede, una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, legalmente constituida para un período de duración que aún no ha terminado, que ejerce su objeto social conforme a las leyes de Italia; que el declarante está autorizado por dicha Compañía para conferir este poder, que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y en representación de la expresada Compañía, es el sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se confiere este instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de Incorporación firmados en New York NY U.S.A. con fecha 3 Agosto 2004 y certifica que de conformidad con la legislación de dicho Estado la anterior declaración juramentada es prueba suficiente de que los hechos sobre que ella versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

State of New York

County of New York

United States of America {ss

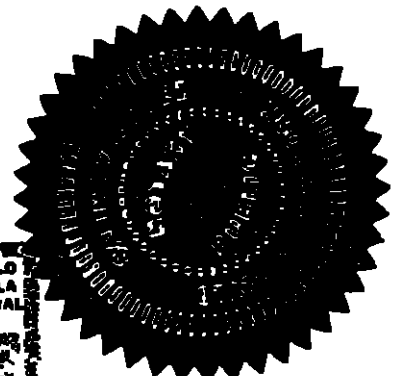
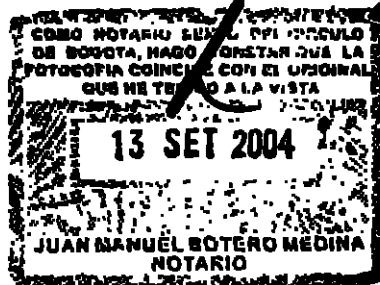
On this 3 day of August, 2004, personally Came Cynthia B. Summerfield, to me known, and known to me to be the person who signed the foregoing instrument, who being by me duly sworn did depose and say that she is the Attorney-In-Fact of PHARMACIA ITALIA S.P.A., the company named within, a Corporation organized and existing under the laws of Italy, domiciled at the City of Milan, Italy, legally constituted for a period of tenure not yet expired, which exercises its corporate purposes according to the laws of Italy; that the deponent is authorized by said Company to confer this power of attorney; that the seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof; and that the purpose for which this instrument is granted is included within the corporate purposes of the Company.

COUNTY

The undersigned Notary Public has seen the articles of Incorporation of said Corporation executed at New York NY U.S.A. under date of 3 August 2004 and hereby certifies that under the laws of said State the foregoing acknowledgment is sufficient proof that the facts therein contained are true, which he attests.

Salme Vasquez

SALME VASQUEZ
Notary Public, State of New York
No. 01VA6004264 Qualified in Nassau County
Certificate Filed in New York County
Commission Expires March 23, 20 26



75

73

TRADUCCION OFICIAL No. 2004-09-09-458
DE UN DOCUMENTO PRESENTADO EN INGLES

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Norman Goodman
3. actuando en su calidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampilla del condado de Nueva York

Certificado

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 5. en Nueva York, Nueva York | 6. el día 27 de agosto de 2004 |
| 7. por el Sub-Secretario de Estado Especial, Estado de Nueva York | |
| 8. No. NYC-10302561A | |
| 9. Sello/Estampilla | 10. Firma (ilegible) |
| El Gran Sello del Estado de Nueva York | Josseph T. Amello |
| | Sub-Secretario de Estado Especial |

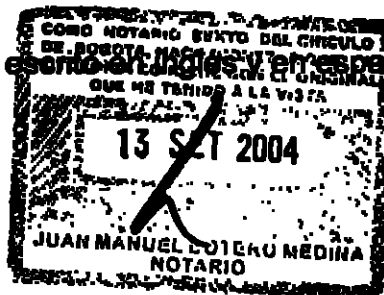
TRADUCTOR OFICIAL
RESOLUCION 2177


ANTA WACUB BAR DE TAMAYO

PODER

Legalización de un Poder de Representación Legal, documento escrito en inglés y en español.

Certificado Notarial (Sociedad), documento también escrito en inglés y en español.



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

240571

Anida Escobar
RECIBIDA EN EL
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
LAS 10:49 HORAS DEL 13 SET 2004

13 SET 2004
JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 SET 10 A 10:49

UCC

JEFE DE LEGALIZACIONES
E-ENITA D.C.

76

Sello Notarial

Salime Vasquez

Notario Público, Estado de Nueva York

No. 01VA6004264 Calificado en el Condado de Nassau

Certificado registrado en el Condado de Nueva York

La Comisión Expira el 23 de marzo de 2008

7A

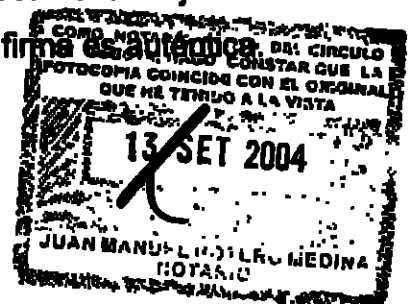
Estado de Nueva York }
 } ss.:
Condado de Nueva York }

No. 394149 Forma I

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, un Tribunal de Registros, poseedor legal de un sello, POR EL PRESENTE CERTIFICO que de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que

Salime Vasquez

cuyo nombre firma la declaración, testimonio, certificado de reconocimiento o prueba adjunto, era en el momento de registrar el mismo un NOTARIO PUBLICO debidamente comisionado, jurado y calificado para actuar como tal en y para el Estado de Nueva York; que conforme a la ley, una comisión o un certificado de carácter oficial con su firma autógrafa ha sido registrado en mi despacho; que al momento de recibir tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado para hacerlo; que reconozco muy bien la letra manuscrita de tal NOTARIO PUBLICO o he comparado la firma sobre el documento adjunto con su firma autógrafa registrada en mi despacho, y creo que tal firma es auténtica.



77
75
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he colocado mi firma y estampado mi sello
oficial, este día 27 de agosto de 2004.

(firma: ilegible)

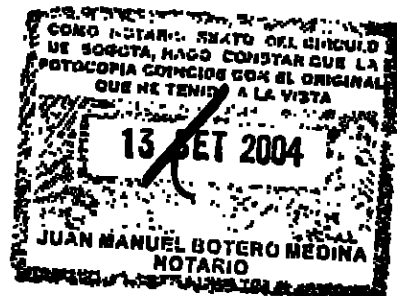
Hay un sello seco.

Secretario del Condado y Secretario de la Corte
Suprema, Condado de Nueva York.

Traducido según mi mejor saber y entender, este día 9 de septiembre de
2004, en la ciudad de Bogotá, D.C., por Anita Escobar de Tamayo, Traductora
Oficial, Res. 2177 del 15 de agosto de 1989, Ministerio de Justicia, República de
Colombia.

TRADUCTOR OFICIAL
RESOLUCION 2177

Anita Escobar de Tamayo
ANITA ESCOBAR DE TAMAYO



x6

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-100806

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 532,
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO
POR LA LEY EXPIRA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

79
7A

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2007

Apoderado: Alicia Lloreda Ricaurte

Oficio: 3278

ASUNTO

Radicación: 02-100806

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Follos

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo, folios 31 a 52;
- ◆Capítulo reivindicatorio, folios 53 a 59;
- ◆Solicitud PCT/EP01/04470 en fase nacional;
- ◆ Solicitud del examen de patentabilidad, folios 66 y 67.

Objeto de la invención:

El título de la invención "USO DE DERIVADOS DE ACRILO DISTAMICINA SUSTITUIDA EN EL TRATAMIENTO DE TUMORES ASOCIADOS CON ELEVADOS NIVELES DE GLUTATION".

Su objeto es el uso y método terapéutico con los compuestos derivados de α -acrilolo distamicina de fórmula (I).

El campo de la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes: A61K 31/4025.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su inciso d) que no serán patentables: *"los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*.

80
79

Las reivindicaciones 10 y 11 reclaman un método para tratamiento del cuerpo animal, el cual incluye la administración de una composición farmacéutica que contiene alguno de los derivados de la solicitud, por lo tanto están Inmersas bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión 486.

Reivindicaciones de uso

Las reivindicaciones 1 a 9 reclaman el uso, y de acuerdo con la legislación colombiana, el uso no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso.

Continuando con la última parte del Artículo 14 "... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando completamente el artículo 19 este reza: " Se considerará que una invención (*léase producto o procedimiento*) es susceptible de aplicación industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

El artículo 21 dice: " *Los productos o procedimientos (o sea, los inventos, nótese que nunca se refieren a nada diferente) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.*" Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata exactamente del mismo producto o procedimiento. Es decir, sí el compuesto, aparato, etc. o método ya está dentro del estado de la

81
7.9

técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se esta protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya esta dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no esta contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
09 MAR. 2007.

CONCEPTO TÉCNICO No. 367	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°.202012
--------------------------	-------------------------------------